

Recurso de Revisión:	R.R./119/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE OAXACA

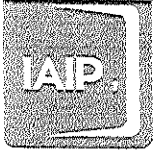
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.-

- - - VISTO, el estado actual que guarda el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente [REDACTED]* al Sujeto Obligado JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE OAXACA, en relación a la certificación que antecede de esta propia fecha, otorgado al recurrente para que manifestara lo que a sus derechos conviniera respecto al cumplimiento de la resolución informada por el sujeto obligado, lo que transcurrió el día veinticinco de noviembre del presente año, sin que realizara manifestación alguna; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, procediendo este Órgano Garante al análisis de la información enviada por el sujeto obligado y a pronunciarse sobre el cumplimiento de la resolución de fecha treinta de agosto del dos mil dieciséis.

En vía de cumplimiento a la resolución antes citada, el Sujeto Obligado JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE OAXACA, mediante oficio número 562/2016, de fecha veintidós de noviembre del presente año, signado por la Licenciada Sheila Jeremy Santiago Herrera, Jefa de la Unidad de Enlace de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Oaxaca, que dirigió al recurrente haciendo del conocimiento a este Órgano Garante, manifiesta estar dando cumplimiento a la resolución que les fue dictada adjuntando la siguiente documentación: 1) de un oficio número 1928 de fecha veintinueve de febrero de esta anualidad, signado por el Licenciado Marcos Ricoy Caballero, Secretario General de Acuerdos del sujeto obligado, que dirigió al Encargado de su unidad de enlace, enviándole el exhorto deducido del expediente laboral 1288/11 que se instruye en la Junta Laboral número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; de lo anterior se desprende los siguiente, 2) del oficio número 2793/2016 de fecha treinta de octubre del dos mil quince, que signa el licenciado José Luis Huarota Gutiérrez, en su carácter de Presidente de la Junta Especial número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del D.F., relacionado con el expediente laboral 1288/11, [REDACTED]* VS CONSTRUCTORA JENCAR S.A DE C.V., cinco anexos de acuerdos; y exhorto 07 /2016, de fecha cinco de febrero del presente año; 3) Diligenciación del exhorto 07/2016 de fecha veintinueve de enero del presente año, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

*NOMBRE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

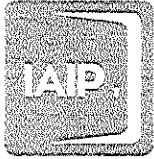


de Oaxaca; 4) oficio 1923 de fecha nueve de febrero del presente año, Licenciado Marcos Rico Caballero, Secretario General de Acuerdos del sujeto obligado, dirigido al licenciado José Luis Huarota Gutiérrez, en su carácter de Presidente de la Junta Especial número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del D.F., 5) así también anexan copia de la pantalla en donde se desprende el envío de dicha documentación al correo que proporciono el recurrente, sobre el cumplimiento de la presente resolución; manifestando estar dando cumplimiento a la resolución que le fue dictada el treinta de agosto de presente año; siendo que, por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de esta anualidad, se ordenó correr traslado al recurrente lo que le fue notificado ese mismo día, acreditando así el acceso a la información como derecho humano del recurrente, que en vía de cumplimiento exhibió el Sujeto Obligado.

Así las cosas, analizada pormenorizada la información descrita con antelación, que entrego el Sujeto Obligado JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE OAXACA al recurrente, se desprende que cumplió con lo expuesto en el punto segundo resolutivo y considerandos que lo sustentan, esto de la resolución de fecha treinta de agosto del presente año, aprobada por el Consejo General de este Instituto, y de la cual fue notificado debidamente el recurrente vía cumplimentación mediante auto de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso y de la cual debe decirse que no realizó manifestación alguna que hacer valer al respecto dentro del término legal establecido para ello, en consecuencia, se hizo efectivo el derecho el derecho de acceso a la información que le asiste al recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 47, 68, 73 y 76 párrafo Tercero de la Ley de Transparencia de acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, se declara cumplida resolución aquí dictada al sujeto obligado JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE OAXACA, resolución de fecha treinta de agosto del presente año, aprobada por el Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Oaxaca.

En esa tesitura, al no existir materia en el presente recurso de revisión, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias

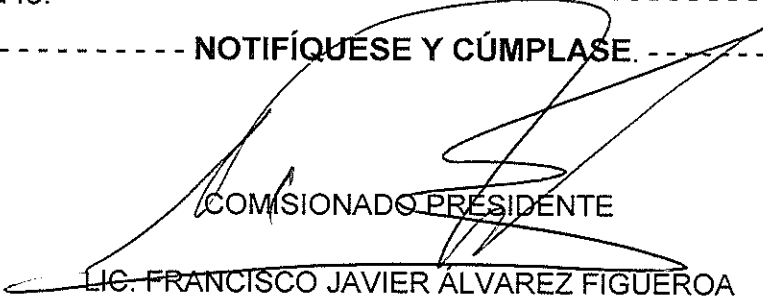


Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

a las cuales se otorgue acceso. Lo anterior, en la inteligencia que se proporcionarán dichos datos aun sin su consentimiento cuando se actualice la hipótesis contenida en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca.

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado José Antonio López Ramírez, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ FIGUEROA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ.

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en el Recurso de Revisión R.R. 119/2016.-----

JALR

